

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS

UNIVERSITARIAS (PNBU)

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, en adelante, PNBU, del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos para cursar estudios de grado en Universidades Públicas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°.- Las becas para estudiantes universitarios que prevé el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU) se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 3°.- Las becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, establecerá las fechas y modalidades específicas de implementación, previo a cada nueva convocatoria.

ARTICULO 4°.- Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario. Se otorgan anualmente y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar. El PNBU podrá solicitar a las Universidades e Institutos Universitarios, así como a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales las nóminas de becarios, a efectos de verificar incompatibilidades.

ARTICULO 5°.- La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos anuales disponibles para esa finalidad.

CAPITULO III

REQUISITOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 6°.- Son requisitos y condiciones para ser beneficiario del PNBU:

a) Ser argentino nativo o por opción y no superar los TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha del lanzamiento de la Convocatoria.

b) Ser egresado del nivel medio o equivalente, que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos o privados con al menos SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de subvención estatal que no adeuden materias al momento del otorgamiento del beneficio. El PNBU podrá considerar las solicitudes de aquellos postulantes que hayan concluido sus estudios en condición de becarios en establecimientos privados con las limitaciones previstas en el inciso e) del presente artículo. c) Los estudiantes de carreras de grado, en Universidades Nacionales, provinciales e Institutos Universitarios Nacionales, dictadas bajo la modalidad presencial, exceptuándose de este último requisito a alumnos que certifiquen alguna discapacidad física.

d) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria. e) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superan el monto máximo estipulado por el PNBU para cada convocatoria, exceptuándose de dicho requisito a aquellos alumnos que percibieran o hubieran percibido la Asignación Universal por Hijo.

f) Los postulantes que se declaren como grupos prioritarios y especiales, según los artículos 14 y 17 del Capítulo IV, deberán acreditar mediante aval documental su condiciones físico-social según corresponda, expedida por los siguientes organismos: ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI), Escuelas Secundarias Nacionales- Provinciales-Municipales y dependencias oficiales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 7°.- Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el postulante que se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estuviere cursando el último año de la carrera en el año de lanzamiento de la convocatoria. b) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria. d) Estuviere excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración teórica de la carrera de acuerdo con su plan de estudios.

e) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.

g) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBU por causal grave que le fuere imputable.

h) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

i) Recibiére u obtuviere otro beneficio de carácter similar.

ARTICULO 8°.- Se consideran alumnos ingresantes aquellos que: Han concretado su inscripción en una carrera de grado, en Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos Universitarios Nacionales.

a) Han comenzado la carrera o aprobado el curso de ingreso y se encuentran cursando en el año de la convocatoria.

b) Han comenzado a cursar la carrera en el segundo Semestre del año anterior al de la convocatoria y continúan cursando.

ARTICULO 9°.- Se consideran alumnos avanzados a quienes se encuentran cursando una carrera desde años anteriores o a partir del primer semestre del año anterior al de la Convocatoria.

ARTÍCULO 10.- Los postulantes ingresantes que cursen el primer año de la carrera en una Universidad o Instituto Universitario en el año de lanzamiento de la convocatoria, deberán acreditar, además de los requisitos dispuestos en el artículo 6º, que están cursando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas según el Plan de estudios. Cuando los cursos de ingreso a las carreras de grado impliquen una dedicación anual, éstos serán considerados obtención del beneficio y, posteriormente, para el trámite de renovación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de este Reglamento en su totalidad.

ARTÍCULO 18.- El orden de mérito se aplicará conforme a un sistema de ponderación, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a) Pertenencia a un grupo especial definido en el artículo 17 de este reglamento.
- b) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar.
- c) Situación jurídica del inmueble del grupo familiar.
- d) Tipo de escuela de nivel secundario, según sea de gestión estatal o privada.
- e) Situación familiar del postulante, conforme tenga hijos o no.
- f) Pertenencia a un grupo prioritario definido en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTICULO 19.- La confección del orden de mérito será supervisada y aprobada mediante acta por la Comisión de Adjudicación del PNB. Integran la Comisión de Adjudicación, además de la Coordinación del PNB, UN (1) representante de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, UN (1) representante de la SECRETARIA DE EDUCACION, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION, y UN (1) representante de los siguientes organismos:

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

CAPITULO V

DEL TRAMITE DE EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTÍCULO 20.- Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo precedente, el PNBU realizará, hasta la fecha indicada expresamente para ello, la evaluación de la misma a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.

ARTICULO 21.- Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos preseleccionados supere la cantidad de becas a otorgar, el PNBU procederá a utilizar el orden de mérito establecido en los artículos 18 y 19 a efectos de confeccionar el listado final de alumnos a becar.

ARTÍCULO 22.- El resultado de la evaluación de todos aquellos alumnos que fueron becados, será exhibido en un lugar visible en todas las Universidades e Institutos Nacionales y publicado en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION. Asimismo, se publicarán los motivos de las solicitudes no aprobadas, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos que no resultaran preseleccionados podrán requerir al PNBU, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una revisión de los motivos por los cuales sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante los medios que el PNBU establezca para cada Convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos preseleccionados deberán remitir la documentación respaldatoria que solicite el PNBU en la forma, lugares y tiempos indicados para cada convocatoria.

CAPITULO VI DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 25.- Las becas serán adjudicadas mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la página web del PNBU las fechas de pago como primer año a efectos del cálculo de la regularidad del alumno beneficiario.

ARTÍCULO 11.- Los postulantes a obtener el beneficio como alumnos avanzados en el sistema universitario y los renovantes, según sea el caso, de acuerdo con el año de la carrera en que se encuentren, deberán acreditar:

- a) SEGUNDO AÑO de la carrera: haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios.
- b) TERCER AÑO de la carrera: haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de primer año.

c) CUARTO AÑO de la carrera: haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año y no adeudar ninguna materia de primer año.

d) Los postulantes para la renovación de la beca que cursen el QUINTO AÑO, deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, no adeudar más de UNA (1) materia de tercer año y no adeudar ninguna materia de segundo año.

e) Los postulantes para la renovación de la beca que cursen el SEXTO AÑO, deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, no adeudar más de UNA (1) materia de cuarto año y no deber ninguna materia de tercer año.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION Y PRESELECCION

ARTÍCULO 12.- La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNBU. A estos efectos el PNBU contará con espacio en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION para su publicación.

ARTÍCULO 13.- Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante sólo hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 14.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 6° de este reglamento, tendrán prioridad en la asignación de la beca los siguientes grupos de alumnos: renovantes del beneficio, madres, padres y/o embarazadas, personas con discapacidades, integrantes de comunidades indígenas.

ARTICULO 15.- Finalizado el período de inscripción, el PNBU constatará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

ARTÍCULO 16.- La nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en todas las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales cuyos alumnos participaran de la convocatoria y en la página web del PNBU, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

ARTÍCULO 17.- Grupos especiales: Se considerarán grupos especiales a los efectos del ingreso al PNBU a aquellos alumnos que percibiesen o hubieran percibido en el año próximo anterior al del cierre de la convocatoria la Asignación Universal por hijo y, a aquellos que se encuentren contemplados en el marco de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 19 y N° 184, respectivamente.

A éstos solo se les exigirá el cumplimiento de los incisos a), b), c), y d), del artículo 6º de este reglamento. Tendrán prioridad excluyente.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26.- La inscripción por parte del aspirante en el PNBU importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.

ARTICULO 27.- Los becarios deberán informar al PNBU, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 28.- Los alumnos que hayan obtenido la beca podrán ser convocados por el PNBU para realizar tareas de apoyo administrativo para la gestión del Programa en el ámbito de las Universidades en las que cursan sus estudios y/o para participar de jornadas de capacitación, intercambio y otras acciones definidas por el PNBU, circunstancia que será puesta en conocimiento de todos los postulantes en el formulario de inscripción, en el que manifestará fehacientemente haber tomado conocimiento de la misma.

CAPITULO VIII DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR LA BECA

ARTICULO 29.- La beca podrá ser renovada en el año inmediato posterior al de haber resultado adjudicada, si el alumno continuara cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo III y las obligaciones dispuestas en el Capítulo VII del presente Reglamento General.

ARTICULO 30.- El beneficiario que se encontrare frente al supuesto del artículo 7º, inciso a) y cuente con aval de la Universidad o Instituto Universitario donde cursa, podrá renovar la beca en el año próximo inmediato al de haber resultado adjudicado.

CAPITULO IX DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 31- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Por muerte o inhabilitación del becario.
- c) Por renuncia del beneficiario.
- d) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.

- f) Por abandono de los estudios.
- g) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.
- h) Por otra causa a criterio de la Comisión de Adjudicación o de la SECRETARIA DE POLITICAS

UNIVERSITARIAS justifique la cesación del beneficio, debiendo el acta de la Comisión o resolución que así lo determine estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 32.- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

ARTÍCULO 33.- La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que motivara el hecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

ARTICULO 34.- Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNBU podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descrito en el presente Reglamento.

CAPITULO X SUSPENSION DEL BENEFICIO

ARTICULO 35.- Habiendo tomado conocimiento el PNBU de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

CAPITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 36.- La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, estando facultada a realizar modificaciones al mismo, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTÍCULO 37.- El PNBU planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.